

Proyecto de reglamentación de la Ley 25.467 en relación con el CECTE



Comité Nacional de Ética
en la Ciencia y la Tecnología

Ingreso

Junio de 2003

Origen

Coordinación de Asuntos Legales

Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva

Aprobación

Agosto de 2003

Reglamentación de los Artículos 2 y 2 bis de la Ley 25.467

Artículo 1. Del Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología

La Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva (SeCyT) constituirá un "Comité de Ética en la Ciencia y la Tecnología" (CECTE) a fin de entender en los aspectos éticos derivados del cumplimiento de los objetivos y principios enunciados en los artículos 2 y 2 bis.

El CECTE considerará los problemas éticos de la investigación científica y tecnológica en todos sus aspectos, de la ética del investigador y de la ética de las instituciones de promoción y ejecución de la ciencia y la tecnología. Se ocupará, asimismo, del análisis ético de problemas vinculados con los efectos de la investigación y de la aplicación de nuevas tecnologías.

El CECTE funcionará en el ámbito de la SeCyT, que proporcionará los medios materiales necesarios para su mejor desempeño.

Artículo 2. De la Integración

El CECTE estará integrado por doce investigadores provenientes de diversas áreas del conocimiento de méritos académicos, integridad personal y trayectoria ética socialmente reconocidos.

Los integrantes no representarán a grupos, corporaciones, ni instituciones vinculadas a credos, posiciones filosóficas, económicas y culturales determinadas.

No podrán integrar el Comité quienes hayan ejercido funciones durante períodos de dictadura militar y cuyos actos hayan convalidado la ruptura del orden institucional y del sistema democrático.

La SeCyT designará a los integrantes del CECTE, a cuyo fin requerirá propuestas de las instituciones vinculadas al sector. Una vez constituido el CECTE, se requerirá asimismo su opinión sobre los nombres propuestos.

Los miembros del Comité durarán tres años en sus funciones no pudiendo renovarse la designación sino pasado un período de tres años. El Comité se renovará anualmente por tercios. En el caso de la primera conformación del Comité, la primera renovación de sus miembros se realizará excepcionalmente a los dos años.

Los miembros del CECTE ejercerán sus funciones con carácter *ad honorem*.

Artículo 3. De la Coordinación

La coordinación del CECTE será ejercida por un investigador/a designado/a por la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva. El/la coordinadora podrá durar hasta tres períodos (nueve años) en sus funciones y su designación no es renovable vencido el período máximo.

Artículo 4. De las funciones

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité realizará los estudios necesarios o solicitará opiniones fundadas a fin de elaborar recomendaciones destinadas a:

a) Ejecutar acciones tendientes a incorporar la dimensión ética en las instituciones de la ciencia y la tecnología.

- b) Colaborar con instituciones de la ciencia y la tecnología y las Universidades para incorporar principios éticos en los protocolos de proyectos de investigación en todas las disciplinas.
- c) Procurar la compatibilización de las normas relacionadas con las finalidades del Comité y las que rigen en el ámbito del Mercosur.
- d) Apoyar, a su requerimiento, las iniciativas de las Sociedades Científicas en la elaboración de códigos de ética y en la creación y coordinación de comités locales e instituciones de ética.
- e) Coadyuvar en la educación universitaria, colaborando en la elaboración de programas de formación ética para estudiantes con vocación para la investigación científica y tecnológica.
- f) Promover la capacitación en la aplicación de principios de ética en las tareas de gestión y de evaluación en organismos nacionales y provinciales del sector.
- g) Realizar las investigaciones necesarias sobre temas específicos puestos a su consideración por la SeCyT, organismos públicos nacionales y provinciales, el Poder Legislativo, Universidades nacionales y por propia iniciativa.

Artículo 5. De las exclusiones

No son funciones específicas del Comité:

- a) emitir juicios acerca de conductas individuales ajenas al ámbito de la investigación científica y tecnológica;
- b) constituirse en instancia de apelación en conflictos relacionados con dictámenes de evaluación o con procesos administrativos de instituciones de promoción científica o de universidades;
- c) evaluar el mérito académico de proyectos de investigación;
- d) arbitrar en controversias derivadas de interpretaciones filosóficas, ideológicas o políticas sobre temas presuntamente vinculados a la investigación.

Artículo 6. De la publicidad

Los resultados de la labor del CECTE serán públicos y difundidos por los medios disponibles.

Artículo 7. Del reglamento interno

El Comité dictará su propio Reglamento de funcionamiento. Ese reglamento también fijará las funciones del coordinador y las de quien proporciona asistencia técnica al Comité.